



ORDENANZA REGIONAL N° 010-2004 –REGION CALLAO-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Modificadorias y Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 1° "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros";

Que, la Declaración de los Derechos del Niño establece en el Principio 1° " El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o su familia" y en el Principio 10° señala: " El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes";

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° establece "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 1, expresa que "Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece" y el artículo 4° señala: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono...";

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes en su artículo II del Título Preliminar establece que "El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y protección específica; así como en su Libro Primero Derechos y Libertades, estipula los derechos inherentes a los niños del Perú;

Que, la Ley N° 28190, Ley que Protege a los Menores de Edad de la Mendicidad, señala en su artículo 4° "Los Gobiernos Regionales y Locales contarán con Comités de Participación Pública y Privada, convocando a las personas e instituciones de la sociedad civil que desarrollen actividades y programas a favor de los niños y adolescentes, con la finalidad de elaborar políticas de apoyo y cuidado a favor de éstos";

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010, documento marco de las acciones, programas y estrategias en defensa de los derechos humanos, de los niños, niñas y adolescentes peruanos, representa un componente clave de la estrategia integral de lucha contra la pobreza, que ha





emprendido el Gobierno Peruano, la misma que da prioridad a los niños, niñas y adolescentes, desarrollando acciones preventivas y de atención directa a este grupo poblacional;



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, el Gobierno Regional del Callao considera la imperiosa necesidad de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desarrollando para tal efecto sistemas de coordinación multisectorial, programas preventivos promocionales y recuperativos, que tiendan a prevenir, atender y eliminar los efectos de cualquier tipo de violencia en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes";



Que, la Comisión Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao, a través del Dictamen N° 001-2004-CDS propone al Pleno del Consejo Regional la aprobación de la Conformación del Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adolescente en la Región Callao, como ente concertador y generador de políticas sociales a favor de este importante sector de la población del Callao;

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Callao de fecha 19 de julio del 2004, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR el Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adolescente del Callao, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente del Gobierno Regional del Callao o su representante, quien lo presidirá
- 01 Representante del Sector Salud del Callao.
- 01 Representante del Sector Educación del Callao.
- 01 Representante del Instituto Peruano del Deporte- Región Callao
- 01 Representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza del Callao.
- 01 Representante de la Defensoría del Pueblo del Callao.
- 01 Representante del Ministerio Público del Callao.
- 01 Representante del Poder Judicial del Callao.
- 01 Representante de la Policía Nacional del Callao.
- 01 Representante de la Beneficencia Pública del Callao.
- 01 Representante de las DEMUNAS por cada distrito del Callao.
- 02 representantes de los Alcaldes Escolares del Callao.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adolescente, será un ente concertador y generador de políticas sociales y tendrá a su cargo el diseño y monitoreo del cumplimiento de las políticas sociales aprobadas en favor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Región Callao.





ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Mayor Circulación de la Región.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional del Callao a los diecinueve días del mes de Julio del 2004.

**ROGELIO ANTENOR CANCHES GUZMAN
PRESIDENTE**

